



9 de octubre de 2023

José Manuel Canal Hernando  
**Presidente del Comité de Auditoría de  
Be Grand, S.A.P.I de C.V. y Subsidiarias**  
Nicolás Carracedo Ocejo  
**Director General**  
**Be Grand, S.A.P.I. de C.V. y Subsidiarias**  
Juan Salvador Agraz 65 piso 6  
Desarrollo Santa Fe  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  
05348 México, Ciudad de México

*Muy estimados señores:*

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (la "Firma") se complace en prestar los servicios profesionales como auditores independientes a Be Grand, S.A.P.I. de C. V. y Subsidiarias (la "Entidad"). El C.P.C. Miguel Ángel del Barrio Burgos será el responsable de los servicios profesionales que le proporcionemos a la Entidad.

Además de los servicios de auditoría que les proporcionaremos de acuerdo con esta carta contrato, nos complacerá asistirlos en cualquier asunto que surja durante el año. Esperamos que por favor se pongan en contacto con el C.P.C. Miguel Ángel del Barrio Burgos cuando consideren que podamos ayudarlos. Esta ayuda requerirá la aprobación del Consejo de Administración, de conformidad con sus políticas y procedimientos correspondientes.

Los servicios que proporcionará la Firma de acuerdo con este compromiso están sujetos a los términos y condiciones establecidos en la presente y en el apéndice A que le acompaña. Tales términos y condiciones estarán vigentes a partir de la fecha de inicio de dichos servicios.

### **Objetivo y alcance de la auditoría**

Ustedes han solicitado que auditemos conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs) los estados financieros consolidados de la Entidad, que comprenden los estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2023, 2022 y 2021 , los estados consolidados de resultado integral, los estados consolidados de cambios en el capital contable y los estados consolidados de flujos de efectivo correspondientes a los ejercicios terminados en dichas fechas, y un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa (los "Estados Financieros Consolidados") preparados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (las "IFRS", por sus siglas en inglés). Nos complace confirmarles nuestra aceptación y entendimiento de este compromiso de auditoría mediante esta carta. Realizaremos nuestra auditoría con los siguientes objetivos:

- Obtener una seguridad razonable acerca de si los Estados Financieros Consolidados tomados en su conjunto están libres de error material debido a fraude o error, y emitir nuestro informe de auditoría. Una seguridad razonable, es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de acuerdo con las NIAs, detectará, siempre un error material cuando exista. Los errores pueden surgir como consecuencia de fraude o error y son considerados materiales si, individualmente y/o en su conjunto, podrían razonablemente influir en las decisiones económicas de usuarios que toman como base estos Estados Financieros Consolidados.

## **Descripción de una auditoría de estados financieros de acuerdo con las NIAs**

Llevaremos a cabo nuestra auditoría de conformidad con las NIAs. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos. Como parte de una auditoría de acuerdo con NIAs, utilizaremos nuestro juicio profesional y mantendremos nuestro escepticismo profesional en el desarrollo de la auditoría. Dichas normas exigen lo siguiente:

- Identificar y evaluar los riesgos de incorrección material de los Estados Financieros Consolidados, debida a fraude o error, diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtener evidencia de auditoría que sea suficiente y apropiada para proporcionar las bases para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a un error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionalmente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en las circunstancias y no con el fin de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Entidad. Sin embargo, comunicaremos por escrito cualquier deficiencia significativa de control interno relevante para la auditoría de los Estados Financieros Consolidados que identifiquemos durante la auditoría.
- Evaluar la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.
- Concluir sobre lo adecuado de la utilización por la Administración, de la norma contable de empresa en funcionamiento y, basándose en la evidencia de auditoría obtenida, concluir sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Si el auditor concluye que existe una incertidumbre material, se requiere llamar la atención en su informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los Estados Financieros Consolidados o, si dichas revelaciones no son adecuadas, se requiere que exprese una opinión modificada. Las conclusiones del auditor se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha del informe del auditor. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Entidad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluar la presentación en general, la estructura y el contenido de los Estados Financieros Consolidados, incluyendo la información revelada, y si los Estados Financieros Consolidados representan las transacciones y eventos relevantes de un modo que logran la presentación razonable.
- Obtener evidencia suficiente y apropiada en relación con la información financiera de las entidades o actividades empresariales dentro de la Entidad para expresar una opinión sobre los Estados Financieros Consolidados. El auditor es responsable de la dirección, supervisión y realización de la auditoría de la Entidad. El auditor es el único responsable de su opinión de auditoría.

Debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, en conjunto con las limitaciones inherentes del control interno, existe un riesgo inevitable de que algunos errores materiales puedan no ser detectados, a pesar de que la auditoría sea planeada y desarrollada de acuerdo con las NIAs.

**Otras obligaciones de auditoría establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV")**



En consideración al Artículo 18 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la CNBV que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 26 de abril de 2018 y sus modificaciones posteriores ("Circular Única de Auditores Externos") hacemos de su conocimiento que estamos obligados a:

- Proporcionar a la Entidad la información y documentación que ésta le requiera y que le permita comprobar ante la CNBV el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Circular Única de Auditores Externos.
- Que en el supuesto en el que la Entidad cambie a la Firma, el socio de auditoría, en su carácter de auditor predecesor, según dicho término se define en las NIA, deberá proporcionar al nuevo auditor externo independiente en su carácter de auditor sucesor, en atención a la solicitud recibida por la Entidad, acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- Que en el supuesto en que la Firma decida dejar de prestar el servicio de auditoría externa, proporcionaremos un informe en los términos señalados en el Artículo 25 de la Circular Única de Auditores Externos.

Como parte de sus facultades, la CNBV puede requerir la comparecencia del socio de auditoría a partir de la fecha de contratación y previo a que se inicien los trabajos de auditoría antes de que se emita el informe de auditoría, para compartir información relevante del alcance de la auditoría.

En el caso que la CNBV requiera el acceso a los papeles de trabajo, este se proporcionará bajo la supervisión del socio de auditoría. Asimismo, en el caso de que se le requiera proporcionar copia impresa o en un archivo electrónico de algunos papeles de trabajo, los mismos serán identificados con la leyenda "*Para uso confidencial y restringido de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*".

El tiempo que se tiene que incurrir para atender esas revisiones no está incluido en el honorario de auditoría, por lo que los honorarios de dichas revisiones serán acordados con ustedes y facturados por separado.

Adicionalmente, la Entidad está obligada a preparar un reporte anual conforme al Artículo 33 Fracción I, inciso b) del Título Cuarto, Capítulo Primero de las Disposiciones de carácter general aplicables a emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el DOF el 19 de marzo de 2003 y sus modificaciones posteriores (la "Circular Única de Emisoras") y al instructivo que acompaña esas disposiciones. El reporte anual deberá estar disponible para nuestra lectura, no obstante, nuestra opinión sobre los Estados Financieros Consolidados no cubrirá el reporte anual y no expresaremos ninguna forma de seguridad sobre la información ahí incluida, diferente de los Estados Financieros Consolidados. En relación con nuestra auditoría de los Estados Financieros Consolidados, nuestra responsabilidad será leer el reporte anual, cuando esté disponible, y cuando lo hagamos, considerar si la otra información ahí contenida es inconsistente en forma material con los Estados Financieros Consolidados o con nuestro conocimiento obtenido durante la auditoría, o que parezca contener un error material. Cuando leamos el reporte anual suscribiremos la leyenda del apoderado de la Firma y del auditor externo en el reporte anual, requerida en el Artículo 33 Fracción I, inciso b) numeral 1.2. de la Circular Única de Emisoras. Asimismo, entregaremos a la Emisora el documento establecido en el Artículo 39 de la Circular Única de Auditores Externos y el Artículo 84-Bis de la Circular Única de Emisoras.

#### **Papeles de trabajo del auditor**

Los papeles de trabajo preparados en relación con la auditoría son propiedad de nuestra Firma, comprenden información confidencial y serán conservados por la Firma de acuerdo con las políticas



y procedimientos que tenemos establecidos. En el caso de que alguna autoridad competente nos solicite información de nuestros papeles de trabajo, la Entidad reconoce sus obligaciones y por medio de la presente autoriza a la Firma para entregar cualquier documento o información que tenga en su poder y que le sean solicitados mediante requerimiento por escrito de dichas autoridades.

### **Informes del auditor**

Nuestra capacidad para expresar nuestras opiniones o para emitir nuestros informes y la leyenda del apoderado de la Firma y del auditor externo en el reporte anual que la Entidad proporcionará de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso b) numeral 1.2 de la Circular Única de Emisoras, como resultado de este compromiso y los términos de su redacción, dependerán, por supuesto, de los hechos y las circunstancias a la fecha de emisión de los mismos. Si no podemos concluir nuestra auditoría de los Estados Financieros Consolidados por causas imputables a ustedes, derivado de que no realicen la entrega en tiempo la información y/o falta de respuesta por aclaraciones que les solicitemos en términos del cronograma que se acordará entre las partes, podremos abstenernos de expresar nuestra opinión o derivar en un informe que contenga salvedades o una opinión negativa por la limitación al alcance de nuestra auditoría, lo cual les será informado mediante aviso previo. En caso de presentarse cualquiera de las situaciones descritas anteriormente, ustedes manifiestan su conformidad en que el informe mencionado será emitido en una fecha a acordar con ustedes pero que, en cualquier caso, no será posterior a 30 días naturales contados a partir de la fecha límite prevista originalmente para la realización de nuestros trabajos, sin exceder el 31 de mayo de 2024.

Esta situación exigirá que las razones para emitir nuestro informe conforme a lo antes mencionado sean hechas del conocimiento de manera oportuna del Comité de Auditoría y la Administración de la Entidad.

No obstante lo anterior, si con posterioridad a la emisión de nuestro informe, la Administración considerara conveniente concluir la entrega de la información faltante que limitó nuestro alcance de auditoría y por la cual se expresó una abstención de opinión o una limitación al alcance, la Entidad reconoce y acepta que la Firma evaluará las circunstancias alrededor de lo señalado, y en caso de aceptarlo, deberán estimarse los tiempos adicionales a incurrir para llevar a cabo los procedimientos de auditoría necesarios en relación con la información pendiente y en consecuencia, celebrar un convenio modificatorio a la presente carta con los términos y las condiciones a las que las partes deberán sujetarse.

En caso en que la emisión de nuestra opinión no sea posible, porque la Administración no hubiera preparado/emitado los estados financieros correspondientes, podremos dar por terminado este compromiso, derivado del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad. Emitiremos entonces una "Carta de cierre de Auditoría" listando las circunstancias que se presentaron y por las cuales no fue posible concluir nuestra auditoría.

La emisión de esta carta dará por terminada esta carta contrato, sin responsabilidad alguna a cargo de la Firma, anexando el listado de la información pendiente de recepción y/o aclaraciones sin recibir por parte de la Administración.

Asimismo, en los casos en los que, por hechos o circunstancias posteriores a la emisión de los estados financieros, se identifican errores que impliquen la reformulación de los Estados Financieros Consolidados, la Firma no será responsable de actualizar los informes de auditoría originalmente emitidos.



## **Responsabilidades de la Administración**

Realizaremos la auditoría partiendo de la premisa de que la Administración y los responsables del gobierno de la Entidad reconocen y comprenden que son responsables de:

- a. La preparación y presentación razonable de los Estados Financieros Consolidados incluyendo sus notas de conformidad con las IFRS. Asimismo, son responsables de los estados financieros separados de la Entidad, subsidiarias, asociadas o entidades con las que se realicen acuerdos con control conjunto o personas morales que pertenezcan al mismo grupo empresarial o consorcio.
- b. El control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de error material, debido a fraude o error.
- c. Evaluar y documentar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento y si el uso de las bases de empresa en funcionamiento es apropiado, así como la revelación, en su caso, de cuestiones relativas a la empresa en funcionamiento. La explicación de la responsabilidad de la Administración de esta evaluación deberá incluir una descripción de si el uso de la base de la empresa en funcionamiento es apropiada.
- d. Proporcionarnos:
  - i. Acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la Administración y que sea relevante para la preparación de los Estados Financieros Consolidados, tal como registros, documentación y otro material;
  - ii. Información adicional que podamos solicitar a la Administración para los fines de la auditoría; y
  - iii. Acceso ilimitado a las personas de la Entidad de las cuales consideremos necesario obtener evidencia de auditoría.
- e. Identificar y asegurarse que la Entidad cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades, incluyendo la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Auditores Externos, la Ley del Mercado de Valores y el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, entre otros, e informarnos de cualquier violación importante conocida o posible a dichas leyes y regulaciones.
- f. Ajustar los Estados Financieros Consolidados para corregir errores materiales relacionados con cuentas o revelaciones, y confirmar a la Firma en la carta de declaraciones de la administración que los efectos de cualesquier errores no corregidos identificados por nosotros no son importantes, tanto individualmente como de manera acumulada, en relación con los Estados Financieros Consolidados tomados en su conjunto.

Como parte de nuestro proceso de auditoría, solicitaremos a la Administración confirmación escrita de las manifestaciones que nos hicieron en relación con la auditoría, como se menciona posteriormente.

Esperamos contar con la plena colaboración de sus empleados durante nuestra auditoría.

## **Declaraciones escritas sobre las responsabilidades de la Administración**

Solicitaremos manifestaciones escritas a la Administración de la Entidad, con el propósito de confirmar determinados asuntos o soportar otra evidencia de auditoría. En este contexto, las manifestaciones escritas no incluyen los estados financieros, las afirmaciones contenidas en ellos, o en los libros y registros en los que se basan. Asimismo, solicitaremos manifestaciones escritas a los miembros de la Administración que tengan las responsabilidades adecuadas sobre los Estados



Financieros Consolidados y conocimientos de las cuestiones de que se trate. Dichas manifestaciones incluirán la aseveración del cumplimiento de su responsabilidad en la preparación de los Estados Financieros Consolidados de conformidad con el marco de información financiera aplicable y otras responsabilidades. Las respuestas a esas indagaciones y las declaraciones por escrito de la Administración son parte de la evidencia en que la Firma confiará para formar su opinión.

### **Proceso para obtener la aprobación de servicios distintos al de auditoría**

La Administración es responsable de la coordinación para obtener la aprobación del Consejo de Administración de servicios distintos del de auditoría, mismos que serán presentados por el Comité de Auditoría, de conformidad con las políticas y procedimientos correspondientes, de cualquier servicio que la Firma vaya a proporcionar a la Entidad.

La Entidad deberá informar a la CNBV, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la sesión del Consejo de Administración en que se aprueben y con anterioridad a la prestación de éstos, la clase de servicios distintos al de auditoría externa que, en su caso, hubiera contratado con la Firma, así como el monto de los honorarios que se pague por dichos servicios, exponiendo las razones por las cuales ello no afecta la independencia de la Firma y del socio de auditoría.

### **Servicios de programas y suscripciones**

La Firma pone a disposición de clientes y no clientes, principalmente de forma gratuita, pero en algunos casos con un cargo, diversos programas y seminarios educativos, así como herramientas de información. Esos programas, seminarios y herramientas pueden tomar la forma, entre otros, de programas en vivo, *webcasts*, *podcasts*, sitios *web*, suscripciones a bases de datos, listas de verificación, informes de investigación, encuestas y herramientas y servicios similares o relacionados (los "Programas y suscripciones"). Estos Programas y suscripciones pueden incluir, entre otros, seminarios locales de la Firma, series *Dbrief Webcasts*, Conferencia *IFRS e IAS Plus*. La Entidad confirma que el uso o la recepción por la Entidad o sus afiliadas de estas suscripciones o la asistencia a estos programas o seminarios será aprobado por el Comité de Auditoría, de conformidad con las políticas y procedimientos de preaprobación correspondientes.

### **Asuntos de independencia**

En relación con nuestro compromiso, la Firma, el Comité de Auditoría y la Administración asumirán ciertos roles y responsabilidades en un esfuerzo por ayudar a la Firma a mantener la independencia y asegurar el cumplimiento con leyes y regulaciones de las entidades públicas. La Firma comunicará a sus socios, directores y personal que la Entidad es un cliente de aseguramiento. La Administración de la Entidad se asegurará que la Entidad, junto con sus subsidiarias y otras partes que integran la Entidad para propósitos de los Estados Financieros Consolidados, cuente con políticas y procedimientos establecidos que aseguren que ni la Entidad, ni ninguna de tales subsidiarias u otras entidades, contratará a la Firma ni aceptará de la Firma ningún servicio que no haya sido objeto del proceso de aprobación correspondiente o que, conforme a las reglas de la CNBV u otras leyes y regulaciones aplicables, dañe la independencia de la Firma. Cualquier servicio potencial debe comentarse con el C.P.C. Miguel Ángel del Barrio Burgos.

Con relación a lo anterior, la Entidad está de acuerdo en proporcionar a la Firma y mantenerla actualizada con respecto a: (1) su árbol corporativo que identifique los nombres legales de las afiliadas de la Entidad (por ejemplo: controladoras, subsidiarias, inversionistas o entidades en las que la Entidad tiene una inversión) y la relación de participación entre ellas; y (2) los títulos de acciones y deuda de la Entidad y sus afiliadas que estén a disposición de inversionistas individuales (ya sea a través de mercados de acciones, bonos, mercancías, futuros u otros similares, dentro o fuera de México, o mediante ofertas de acciones, deuda u otros valores), junto con la información



relacionada con la identificación de dichos valores (por ejemplo: claves de cotización). La Entidad reconoce y consiente que dicha información sea tratada por la Firma como si fuera del dominio público.

La Administración de la Entidad se coordinará con la Firma para asegurar que la independencia de la Firma no se vea afectada por la contratación de socios, directores o empleados profesionales, anteriores o actuales, para ciertos puestos clave que pudiera causar una violación las Reglas de la CNVB, del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Etica para Contadores ("Código de Etica del IESBA") u otras leyes y regulaciones aplicables

La Administración se asegurará que la Entidad, junto con sus subsidiarias y otras partes que integran la Entidad para propósitos de los Estados Financieros Consolidados, también cuente con políticas y procedimientos establecidos a efectos de garantizar que la independencia de la Firma no se verá afectada por la contratación de un socio, director o empleado profesional, anterior o actual, en un rol de contabilidad financiera o de supervisión de reporte de información financiera que pudiera causar una violación a las reglas de la CNBV u otras leyes y regulaciones aplicables. Las oportunidades de empleo en la Entidad para un socio, director o empleado profesional, anterior o actual, de la Firma, deben ser comentadas con el C.P.C. Miguel Ángel del Barrio Burgos y aprobadas por el Comité de Auditoría, antes de entrar en conversaciones sustantivas con el socio, director o empleado profesional, anterior o actual, de la Firma, si esa oportunidad se refiere al rol de: (1) director general, contralor, director de finanzas, director de contabilidad, o cualquier posición equivalente en la Entidad o en un cargo comparable en una subsidiaria significativa de la Entidad; (2) miembro del Consejo de Administración; (3) miembro del Comité de Auditoría; o (4) en cualquier otro cargo que pudiera causar la violación de las leyes y regulaciones de valores.

Es responsabilidad de la Administración de la Entidad asegurar que la Firma no tenga cuentas pendientes de cobro con la Entidad por honorarios provenientes de servicios de auditoría o por algún otro servicio prestado, a la fecha de emisión del informe de auditoría.

Tenemos la responsabilidad de cumplir con las NIAs y la Circular Única de Auditores Externos en relación con la independencia del auditor.

Para demostrar el cumplimiento de esos requisitos y de acuerdo con la NIA 260, *Comunicación con los Responsables del Gobierno de la Entidad*, y con el artículo 37 de la Circular Única de Auditores Externos, el socio del compromiso de auditoría proporcionará a la Entidad, a la fecha del dictamen de auditoría de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad, un documento en el que el C.P.C. Miguel Ángel del Barrio Burgos, como auditor externo, manifieste, bajo protesta decir verdad, en relación con su independencia, y la de la Firma, su cumplimiento con los supuestos a que hace referencia la Circular Única de Auditores Externos.

Para propósitos de esta sección, la Firma se entenderá como Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.; Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros; las afiliadas de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros; y, en todos los casos, cualquier sucesor o cesionario.

#### **Obligaciones del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Comunicaciones del auditor con el Comité de Auditoría**

Como auditores independientes de la Entidad reconocemos que el Consejo de Administración es el responsable directo, previa opinión favorable del Comité de Auditoría, de la contratación de nuestros servicios profesionales y, en consecuencia, a menos que el Consejo de Administración nos dé otra indicación específica, vamos a informar directamente al Comité de Auditoría. La Entidad nos ha informado que los servicios a ser realizados bajo esta Carta Contrato, incluyendo,



en su caso, la utilización por parte de la Firma de afiliadas o entidades relacionadas como subcontratistas en relación con este compromiso, han sido aprobadas por el Consejo de Administración, de conformidad con las políticas y procedimientos de aprobación establecidos.

El Consejo de Administración y el Comité de Auditoría son responsables de dar cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades, incluyendo la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Auditores Externos, la Ley del Mercado de Valores, entre otros, e informarnos de cualquier violación importante conocida o posible a dichas leyes y regulaciones.

Asimismo, son responsables de asegurarse que la Entidad cumple con las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades, incluyendo la Circular Única de Emisoras, la Circular Única de Auditores Externos, la Ley del Mercado de Valores y el Código Fiscal de la Federación y su reglamento, entre otros, e informarnos de cualquier violación importante conocida o posible a dichas leyes y regulaciones.

De acuerdo con la NIA 260 y la Circular Única de Auditores Externos, tenemos la obligación de comunicar al Comité de Auditoría y/o a la administración de la Entidad sobre diversos asuntos en relación con nuestra auditoría entre otros lo siguiente:

- El comunicado de observaciones requerido por el Artículo 15 fracción I de la Circular Única de Auditores Externos.
- El comunicado requerido por el Artículo 35 de la Circular Única de Auditores Externos.
- El documento a que alude el Artículo 37 de la Circular Única de Auditores Externos.
- El documento establecido en el Artículo 39 de la Circular Única de Auditores Externos.

### **Comunicaciones sobre independencia**

De conformidad con las NIAs, daremos a conocer al Comité de Auditoría, por escrito, todas las relaciones entre la Firma y la Entidad y sus entidades relacionadas, que con base en nuestro juicio profesional, se pueda pensar razonablemente que pueden afectar nuestra independencia y confirmar al Comité de Auditoría en dicha comunicación si, con base en nuestro juicio profesional, somos independientes de la Entidad en el sentido del Código de Ética del IESBA y con el emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("Código de ética del IMCP").

El Código de ética del IESBA establece que debemos informar al Comité de Auditoría siempre que detectemos alguna violación de una disposición del Código. La comunicación al Comité de Auditoría debe realizarse tan pronto como sea posible, excepto en el caso de infracciones menos importantes, la comunicación será de acuerdo con la periodicidad alternativa mencionada en el siguiente párrafo.

El Comité de Auditoría aceptó la periodicidad alternativa durante nuestra reunión para negociar los términos de esta Carta Contrato. Lo anterior se refiere a que cualquier infracción menos importante se notificará anualmente. Este acuerdo estará vigente hasta que el Comité de Auditoría notifique por escrito lo contrario o hasta que se suscriba la siguiente Carta Contrato.

Para los propósitos de esta sección la Firma se entenderá como Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.; Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro; las afiliadas de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. y de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.



## **Fraudes y actos ilegales e irregularidades**

Informaremos directamente al Comité de Auditoría sobre cualquier fraude del que tengamos conocimiento que involucre a la alta dirección y sobre cualquier fraude del que tengamos conocimiento que haya sido perpetrado por la alta dirección u otros empleados, que cause un error importante en los Estados Financieros Consolidados. También informaremos a la alta dirección de cualquier fraude cometido por empleados de niveles inferiores que no causen un error importante en los Estados Financieros Consolidados; sin embargo, no informaremos directamente al Comité de Auditoría sobre estos fraudes, a menos que éste así nos lo indique por escrito.

Informaremos al Consejo de Administración, Comité de Auditoría y a la CNBV cuando en el curso de la auditoría encontremos irregularidades o cualquier otra situación que, con base en nuestro juicio profesional, no refleje adecuadamente la situación financiera o pudiera afectar la continuidad del negocio.

Informaremos al nivel apropiado de la Administración de la Entidad y nos aseguraremos que el Comité de Auditoría esté adecuadamente informado, sobre los actos ilegales que hayamos detectado o que de alguna otra manera hayan llamado nuestra atención en el curso de nuestra auditoría, a menos que los actos ilegales sean claramente inconsecuentes.

## **Asuntos de auditoría**

De acuerdo con la NIA 260, debemos comunicar entre otros:

- Los puntos de vista del auditor sobre los aspectos cualitativos significativos de las prácticas contables de la Entidad incluyendo políticas contables, estimaciones contables y revelaciones de los Estados Financieros Consolidados. Cuando sea aplicable, el auditor debe explicar a los encargados del gobierno de la Entidad, por qué el auditor considera que una práctica contable significativa utilizada por la Entidad y que sí es aceptable bajo el marco de información financiera aplicado, no es la más apropiada de acuerdo con las circunstancias particulares de la Entidad.
- Dificultades significativas, si existió alguna, que el auditor encontró durante la auditoría.
- Asuntos significativos que resultaron durante la auditoría, que fueron discutidos, o sujetos a comunicaciones escritas con la Administración y representaciones por escrito que el auditor solicita.
- Circunstancias que afectan la forma y contenido del informe de auditoría, si es el caso.
- Cualquier otro asunto que resulte durante el proceso de auditoría, que de acuerdo con el juicio del auditor sea relevante para la supervisión del proceso de reporte financiero.

## **Asuntos de control interno**

De acuerdo con la NIA 265, *Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad*, comunicaremos por escrito al Comité de Auditoría y a la Administración de la Entidad todas las deficiencias significativas (como se definen en las NIA) en el control interno identificadas durante nuestra auditoría. Si observamos que la supervisión al control interno por parte del Comité de Auditoría es inefectiva, lo comunicaremos por escrito al Consejo de Administración.



Una deficiencia significativa es una deficiencia, o una combinación de deficiencias, en el control interno, que tiene, a juicio del auditor, la importancia suficiente para merecer la atención de los responsables del gobierno de la Entidad.

### **Honorarios**

Estimamos que nuestros honorarios correspondientes a este compromiso serán de **\$2,448,000**, más gastos e IVA. Con base en el calendario previsto del trabajo, nuestros honorarios se facturarán como sigue:

<b>Fecha de la factura</b>	<b>Importe (sin IVA)</b>
Octubre 2023	\$816,000
Diciembre 2023	\$742,000
Enero 2024	\$400,000
Febrero 2024	\$245,000
Marzo 2024	\$245,000

La continuación de nuestro servicio por este compromiso está supeditada al pago de nuestras facturas.

Anticipamos el envío de nuestras facturas de acuerdo con el calendario anterior y los pagos vencen por lo general no más de 30 días a partir de la fecha de la factura. Los gastos relacionados con el compromiso serán facturados adicionalmente a los honorarios y se presentarán por separado en las facturas.

Las partes acuerdan que, los honorarios por los servicios a ser prestados por más de un periodo de reporte deberán ser ajustados / renegociados tomando en consideración el índice de inflación respectivo.

Adicionalmente, en caso de presentarse circunstancias internas o externas que modifiquen las condiciones iniciales sobre la prestación de nuestros servicios a la fecha de la firma de esta carta, las partes deberán llegar a un acuerdo previo y por escrito para convenir sobre el ajuste del honorario estipulado en esta carta. Cualquier cambio a las condiciones iniciales respecto de la prestación de nuestros servicios podrá incluir de manera enunciativa más no limitativa, entre otros, modificaciones al alcance que generen procedimientos adicionales de auditoría o revisión, necesidad de incluir especialistas, reportes adicionales que nos pudieran requerir, auditoría o revisión de transacciones que puedan surgir o implementación de nuevas normas o principios contables.

### **Circunstancias que podrían afectar las fechas de aplicación de nuestros procedimientos y la estimación de nuestros honorarios**

En la medida en que ciertas circunstancias de las que se describen a continuación surjan durante este compromiso, la estimación de nuestros honorarios también puede verse significativamente afectada y podrían ser necesarios honorarios adicionales. Nosotros les notificaremos inmediatamente cualquier circunstancia que nos encontremos que pueda afectar significativamente nuestras estimaciones y analizaremos con ustedes cualquier cargo adicional, según sea necesario.



En caso de que no fuéramos nombrados auditores del CKD Fideicomiso 2983, el honorario incrementaría en \$319,000 pesos más el impuesto al valor agregado por la participación que tendría nuestro experto en valuación para revisar este concepto, pagaderos el 15 de marzo de 2024.

#### Ejecución de la auditoría

- Que haya cambios en las fechas del compromiso a petición de la Entidad. Estos cambios requerirían la reasignación del personal profesional que la Firma seleccionó originalmente para la realización de los servicios estipulados en esta Carta Contrato. Como a menudo es difícil volver a asignar al personal profesional a otros compromisos, la Firma podría incurrir en importantes gastos imprevistos.
- Que las cédulas de auditoría: (a) no se nos proporcionen, completas y en su totalidad, por la Entidad en las fechas acordadas; (b) no se hayan preparado en un formato aceptable para la Firma; (c) no sean matemáticamente correctas; o (d) no concilien con los registros apropiados de la Entidad (por ejemplo: las cuentas del mayor general).

La Firma proporcionará por separado a la Entidad una lista de cédulas de auditoría con la información que preparará la Entidad y las fechas de cuándo se necesita esa información.

- Que haya retrasos significativos en la respuesta a nuestras solicitudes de información, tales como la aclaración de diferencias de conciliación, o que no nos proporcionen oportunamente la documentación soporte de partidas seleccionadas (por ejemplo: facturas, contratos y otros documentos).
- Que exista un deterioro en la calidad de los registros contables de la Entidad durante el compromiso del período actual, en comparación con el compromiso del período anterior.
- Que la balanza de comprobación no esté completa, ni referenciada a los análisis de soporte, ni a los Estados Financieros Consolidados, o no nos haya sido proporcionada oportunamente por la Entidad.
- Que el borrador final de los Estados Financieros Consolidados con la documentación soporte apropiada, no sea preparada con exactitud ni oportunidad por la Entidad.
- Que la Entidad no nos proporcione en la fecha acordada o en un formato apropiado los archivos electrónicos que contengan la información solicitada para aplicarles procedimientos de interrogación. La Firma proporcionará por separado a la Entidad una lista de los archivos electrónicos necesarios para la auditoría, y las fechas de cuándo se necesitan dichos archivos.
- Que al equipo del compromiso, al trabajar en las instalaciones de la Entidad, no se le facilite el acceso a internet para propósitos de llevar a cabo el compromiso.

#### Asuntos o cambios importantes

- Que se identifiquen deficiencias significativas en el control interno de la Entidad que resulten en la ampliación de nuestros procedimientos de auditoría planeados inicialmente.
- Que se identifique durante nuestra auditoría un nivel significativo de ajustes de auditoría propuestos.



- Que se nos proporcionen para nuestra revisión un gran número de borradores de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad, o que identifiquemos deficiencias significativas en los borradores de los Estados Financieros Consolidados de la Entidad.
- Que haya nuevos asuntos o cambios importantes como los siguientes:
  - a. Nuevas IFRS o adecuaciones a las mismas.
  - b. Cambios significativos en las políticas o prácticas contables de las utilizadas en años anteriores.
  - c. Hechos significativos o transacciones no contempladas en nuestros presupuestos.
  - d. Cambios significativos en el proceso de reporte de información financiera y los sistemas de tecnología de la información.
  - e. Cambios significativos en el personal de contabilidad de la Entidad, sus responsabilidades, o su disponibilidad.
  - f. Cambios significativos en las NIAs.
  - g. Cambios significativos en el uso de especialistas por parte de la Entidad, o si el producto del trabajo de los especialistas de la Entidad no cumple con las condiciones requeridas por las NIAs para efectos de nuestro trabajo.
  - h. Cambios en el alcance de la auditoría provocados por acontecimientos que escapan a nuestro control.
  - i. Impactos significativos derivados de la Circular Única de Auditores Externos

#### Pago de servicios prestados

Sin perjuicio de sus derechos o recursos, la Firma puede suspender o cancelar sus servicios totalmente si no recibe el pago de los honorarios por los servicios pactados en esta Carta Contrato.



## **Inclusión de informes de la Firma o referencias a la Firma en otros documentos o sitios electrónicos**

Si la Entidad tiene la intención de publicar o de alguna otra manera reproducir en otro documento, cualquier informe emitido por nosotros como resultado de este compromiso, o de algún otro modo hacer referencia a la Firma en otro documento que contenga otra información además de los Estados Financieros Consolidados auditados de la Entidad (por ejemplo: en una presentación periódica a la CNBV, en una oferta de deuda o capital, o en un memorando de colocación privada), asociando así a la Firma con ese otro documento, la Entidad está de acuerdo en que su Administración proporcionará a la Firma un borrador del documento para leerlo y obtener nuestra aprobación para la inclusión o incorporación por referencia de cualesquiera de nuestros informes o la referencia a la Firma en dicho documento antes de que el documento se imprima y distribuya. La inclusión o incorporación por referencia de cualquiera de nuestros informes en cualquier otro documento constituiría una reemisión de dichos informes.

La Entidad también está de acuerdo en que su Administración nos notificará y obtendrá nuestra aprobación antes de incluir cualquiera de nuestros informes en un sitio electrónico.

Nuestro compromiso para llevar a cabo los servicios descritos en esta Carta Contrato no constituye nuestro acuerdo para asociarnos con cualquiera de esos documentos publicados o reproducidos por o en nombre de la Entidad. Las solicitudes hechas por la Entidad para reemitir cualquier informe emitido por nosotros como resultado de este compromiso o dar nuestro consentimiento la inclusión de dichos informes o para la incorporación por referencia en una oferta u otro documento, o estar de acuerdo con la inclusión de cualquiera de esos informes en un sitio electrónico, será considerado sobre la base de los hechos y las circunstancias existentes en el momento de la solicitud. Los honorarios estimados descritos en esta Carta Contrato no incluyen ningún procedimiento que sería necesario realizar en relación con dicha solicitud; los honorarios por dichos procedimientos estarían sujetos al acuerdo mutuo entre la Entidad y la Firma.

Las partes reconocen y aceptan que la Firma está siendo contratada, de acuerdo con esta Carta Contrato, para proporcionar sólo los servicios descritos en este documento. Si el Comité de Auditoría o la Administración de la Entidad lo solicita y la Firma está de acuerdo en proporcionar servicios (incluidos los servicios de auditoría) adicionales a los descritos en este documento, dichos servicios constituirán un compromiso por separado y se regirán por una Carta Contrato adicional e independiente a la presente.

Esta carta y el apéndice A que se anexa constituyen el acuerdo total entre las partes con respecto a este compromiso y forman parte integrante de esta Carta Contrato, la cual reemplaza cualquier acuerdo o entendimiento anterior o contemporáneo entre las partes, ya sea escrito u oral, en relación con este compromiso.

Si los términos anteriormente mencionados son aceptables y los servicios descritos están de conformidad con su entendimiento, les agradeceríamos firmar la copia que se adjunta de esta Carta Contrato en el espacio correspondiente y devolverla a nuestra atención por favor.

Atentamente

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

Afiliada a una Firma Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited

**Deloitte.**



---

C.P.C. Miguel Ángel del Barrio Burgos

Reconocido y aprobado en nombre del Consejo de Administración de Be Grand, S.A.P.I., de C. V. y Subsidiarias:

Por: José Manuel Canal Hernando

Cargo: Presidente del Comité de Auditoría

Fecha: 

---

Aceptado y convenido por el Director General de Be Grand, S.A.P.I. de C.V. y Subsidiarias:

Por: Nicolás Carracedo Ocejo

Fecha: 

---

c.c.p.: María Guadalupe Camberos Angulo, Director de Administración y Finanzas



## Apéndice A

### Términos y condiciones generales de negocios

Este Apéndice A es parte de la Carta Contrato fechada el 9 de octubre de 2023 entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (la "Firma") y *Be Grand, S.A.P.I., de C. V. y subsidiarias* (la "Entidad").

#### 1. Carta Contrato y Partes.

(a) La presente Carta Contrato, así como el Apéndice A (en lo sucesivo la "Carta Contrato") celebrados entre la "Firma" y "la Entidad" (conjuntamente "las Partes") constituyen el acuerdo completo en relación con los servicios, entregables y productos (en lo sucesivo los "Servicios") descritos en esta Carta Contrato celebrada entre las Partes, incluyendo la Entidad, y en su caso, las subsidiarias y/o afiliadas de la Entidad según se identifiquen en la presente Carta Contrato. La Entidad declara y garantiza que tiene el poder y autoridad para celebrar esta Carta Contrato y para obligarse como se menciona en la presente.

(b) La Carta Contrato se celebra entre la Entidad y la Firma, sin embargo, ésta última podrá subcontratar cualquiera de los Servicios al amparo de esta Carta Contrato con cualquier firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (en adelante "DTTL") y sus respectivas subsidiarias y afiliadas o, con el consentimiento de la Entidad, a cualquier otra parte (en conjunto el "Subcontratista"). La relación de la Entidad es exclusivamente con la Firma como la entidad contratada para prestar los Servicios. Cada una de las Partes es un contratista independiente y ninguna de las Partes será considerada como agente, distribuidor, corredor, comisionista, mediador, socio, empleado, funcionario, fiduciario, aliado comercial, dueño conjunto, o representante de la otra Parte.

(c) "Entidades de DTTL" incluye a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, sus firmas miembro y sus respectivas subsidiarias y afiliadas (incluyendo la Firma), sus antecesores, sucesores y cesionarios y a todos los socios, miembros, dueños, directores, empleados, subcontratistas y agentes de dichas entidades. Salvo lo que se disponga expresamente en la presente, ni DTTL, ni cualquiera de las Entidades de DTTL tienen ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones de otra u otras Entidades DTTL. Cada una de las Entidades de DTTL es una entidad legal separada e independiente operando con los nombres de "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu", o cualquier otro nombre relacionado. Los Servicios son prestados por la Firma, y no por DTTL ni por Deloitte Spanish Latin America S.C. (Deloitte S-Latam).

La Firma será responsable frente a la Entidad por todos los Servicios al amparo de esta Carta Contrato, incluyendo los Servicios prestados por sus Subcontratistas.

Por este motivo, al mayor grado posible bajo la ley aplicable, ninguna de las Entidades de DTTL (salvo la Firma) tendrá ninguna responsabilidad frente a la Entidad y ésta no presentará y se asegurará que ningún otro miembro de la Entidad, presente una demanda o proceso de cualquier naturaleza (ya sea contractual, extracontractual, incumplimiento de deber legal u otros, incluyendo pero no limitado a demandas por negligencia) en cualquier forma con respecto a, o en relación con esta Carta contra cualquiera de las Entidades de DTTL (salvo la Firma misma).

## **2. Obligaciones de las Partes.**

### **(a) Responsabilidades de la Entidad:**

(i) La Entidad cooperará con la Firma en la prestación de los Servicios, incluyendo, pero no limitado a, proporcionar a la Firma instalaciones razonables (siempre y cuando la naturaleza de los Servicios requiera el traslado de personal de la Firma a las instalaciones de la Entidad) y acceso oportuno a la información y personal de la Entidad. La Entidad será responsable por el desempeño de sus funcionarios, directores, personal y agentes, de la veracidad e integridad de todos los datos e información proporcionada a la Firma por o a nombre de la Entidad. El desempeño de la Firma dependerá del desempeño oportuno de las obligaciones de la Entidad al amparo de la presente, de las decisiones y aprobaciones oportunas de la Entidad en relación con los Servicios. La Firma confiará en todas las decisiones y aprobaciones de la Entidad.

(ii) Salvo que se indique lo contrario en la Carta Contrato, es responsabilidad exclusiva de la Entidad, entre otras cosas: (A) Tomar todas las decisiones y desempeñar todas las funciones gerenciales; (B) Designar a una o más personas que posean la habilidad, conocimiento y/o experiencia apropiadas, preferentemente de la alta gerencia, para coordinar los Servicios; y (C) Establecer y mantener controles internos, incluyendo pero no limitado al monitoreo de los Servicios.

(iii) En este acto la Entidad autoriza a la Firma a hacer referencia a este acuerdo en cuanto al tipo de servicios objeto del mismo, al uso de su marca, nombre comercial o logotipo, así como cualquier otra información relacionada, única y exclusivamente para fines de promoción de sus servicios frente a terceros. La Firma podrá hacer referencia al tipo de servicios prestados a la Entidad o mostrar el contrato en los procesos de licitaciones o concursos ya sea con entidades públicas o privadas para el único propósito de promover su experiencia profesional y/o acreditar la misma. Debiendo la Firma responder por usos diversos a los expresamente señalados en la presente cláusula.

### **(b) Responsabilidades de la Firma:**

(i) En caso de que para los Servicios prestados sea aplicable, dichos Servicios no representan obligación alguna para cualquier autoridad, dependencia gubernamental u órgano jurisdiccional y no constituyen una declaración o garantía de que dichos sujetos estarán de acuerdo con la asesoría o la opinión de la Firma. De igual forma, en caso de que sea aplicable, los Servicios prestados por la Firma, se basarán en las leyes, reglamentos, resoluciones y cualquier otra normatividad vigente al momento de la prestación de los Servicios. Cualquier cambio en la legislación vigente no será responsabilidad de la Firma.

(ii) Al formular cualquier comentario como parte de los Servicios, la Firma puede comentar verbalmente algunas ideas con la Entidad o mostrarle borradores de dicho comentario. En la medida en que el contenido de dichos borradores o comentario verbal sean finalizados y confirmados a la Entidad por escrito, dicho acuerdo por escrito sustituirá a cualesquier borradores o comentario verbal previo y, por ello, la Firma no será responsable si la Entidad u otros deciden actuar, o abstenerse de actuar con base en dichos borradores u opiniones verbales.

(iii) Salvo pacto escrito en contrario, los Servicios a ser prestados por la Firma no incluyen la rendición de testimonios, ni la participación en procedimientos o audiencias ante tribunales u otras agencias gubernamentales.



**3. Actualización de entregables.** La Firma no será responsable de actualizar el (los) entregable (s) por hechos o circunstancias no atribuibles a la Firma que ocurran después de la fecha de su emisión.

**4. Inclusión de Códigos QR.** Un código QR (Quick Response «respuesta rápida») es un sistema para almacenar información en un código de barras bidimensional creado al emitirse, por la Firma, una versión final de el o (los) entregable (s) contenidos en la presente Carta Contrato (los "Entregables"); cada Entregable contará con un código QR único (esquina inferior izquierda). El código QR permitirá tener una mayor seguridad de los documentos emitidos por la Firma, así como seguridad en la autenticidad de la información. La Firma no será responsable de los Entregables que no contengan el código QR mencionado.

**5. Contratista independiente.** La Firma es un contratista independiente y no es, ni se considerará, un agente, socio, fiduciario o representante de la Entidad o de sus órganos de gobierno.

**6. Subsistencia.** Los acuerdos y compromisos de la Entidad contenidos en la Carta Contrato subsistirán a la conclusión o terminación de este compromiso.

**7. Cesión y subcontratación.** Excepto por lo dispuesto más adelante, ninguna de las Partes podrá ceder ninguno de sus derechos u obligaciones (incluyendo, sin limitación, los intereses o las pretensiones relativas a este compromiso) sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. La Entidad y el órgano de administración por la presente consienten que la Firma subcontrate una parte de sus Servicios bajo esta Carta Contrato a cualquier firma miembro de DTTL así como a cualquiera de las afiliadas o entidades relacionadas de la Firma o de cualquier firma miembro de DTTL, ya sea dentro o fuera del país. Los Servicios profesionales realizados conforme a esta Carta Contrato por cualquier firma miembro de DTTL o cualquiera de las afiliadas o entidades relacionadas de la Firma o una firma miembro de DTTL serán facturados por la Firma como honorarios profesionales y los gastos asociados se facturarán como gastos, a menos que se acuerde la facturación de los mismos dentro de los honorarios por los Servicios. Lo anterior en el entendido de que la Firma será la última y única responsable ante la Entidad por las obligaciones derivadas del presente Documento

**8. Relación entre las Partes.** Queda entendido que cada Parte de este acuerdo, son partes independientes y que ninguna Parte es o será considerada como empleado, agente, distribuidor o representante de la otra Parte. Ninguna Parte deberá actuar o manifestarse, explícita o implícitamente, como agente de la otra Parte o de manera alguna asumir o crear cualquier obligación en nombre y representación de la otra Parte.

La celebración del presente acuerdo o la prestación de los Servicios no dará como resultado ninguna relación laboral entre las Partes.

**9. Responsabilidad laboral.** La presente Carta Contrato se rige por lo dispuesto en la legislación civil o comercial según sea aplicable en la jurisdicción de la Firma por lo que no existe relación o dependencia, de subordinación ni laboral entre la Entidad y el personal que la Firma utilice para la prestación de los Servicios. Por lo anterior, no existe ni existirá relación laboral alguna entre dicho personal y la Entidad, ni ésta será considerada como patrón sustituto o solidario.

Ambas Partes se constituirán como únicas responsables frente al personal que contraten o asignen cada una para realizar o supervisar los Servicios objeto del presente acuerdo.

Ambas Partes se obligan a responder directamente y a mantener indemne a la otra Parte de cualquier reclamación que en materia laboral o de seguridad social le hiciere el personal que hubiere contratado o asignado en relación al presente acuerdo.

**10. Personal.** La Firma y la Entidad aceptan que no solicitarán u ofrecerán empleo, directa o indirectamente, a cualquier empleado de la otra Parte que dentro de los últimos seis meses haya estado involucrado directamente con la prestación de los Servicios o que de otra manera esté relacionado directamente con esta Carta Contrato, salvo en los casos en que la persona responda directamente a una campaña general de reclutamiento. En caso de que una Parte ofrezca empleo o contrate a los empleados de la otra Parte contraviniendo los términos de la presente cláusula, la Parte que incumpla se obliga a pagar el monto equivalente al de la compensación anual de dicho empleado, calculado sobre la base del último pago realizado al mismo, a la fecha en que hubiera sido contratado por la otra Parte.

**11. Lugar de prestación de los Servicios.** Los Servicios objeto de este compromiso se prestarán en el domicilio de la Entidad y/o en las oficinas de la Firma, a elección de ésta última y de conformidad con las actividades necesarias para la realización de los Servicios. Sin embargo, si eventualmente fuera necesario prestarlos fuera de la Ciudad de México, las Partes acordarán previamente por escrito lo conducente respecto de los gastos y viáticos que se pudieran generar por dicho concepto, los cuales serán por cuenta de la Entidad.

**12. Pago de facturas.** Las facturas de la Firma deben ser pagadas dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las mismas a la Entidad. Para las facturas por las cuales no se reciba el pago correspondiente, contados treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la factura, la Firma se reserva el derecho a cobrar un cargo moratorio de lo que resulte menor de (i) 1.5% mensual o (ii) la máxima tasa permisible por la ley, en cada caso compuesta mensualmente en la medida permisible por la ley. Sin limitar sus derechos o recursos, la Firma tendrá el derecho de suspender o terminar los Servicios completamente si el pago no se recibe dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha establecida en la factura. Cada una de las Partes será responsable por el pago de los impuestos que le corresponda de acuerdo con la legislación vigente.

**13. Procedencia de los recursos.** Las Partes aceptan y reconocen, que los recursos que integran su patrimonio no provienen de actividades derivadas o conexas con el lavado de activos, financiación del terrorismo, o actividad alguna considerada por las leyes como ilícita; de igual forma la Entidad manifiesta que los recursos entregados por la Entidad a la Firma como contraprestación por los Servicios descritos en la presente Carta Contrato, no provienen de las actividades antes descritas. Para todos los efectos las Partes manifiestan no encontrarse en ninguno de los listados, sistemas de información o bases de datos, de entidades que financien el terrorismo o coadyuven de manera activa o pasiva al lavado de activos.

Adicionalmente, las Partes manifiestan que cuentan con medidas de prevención para evitar dentro del curso de sus negocios cualquier actividad de lavado de activos, financiación del terrorismo, o actividad alguna considerada por las leyes como ilícita. En el supuesto de que alguna de las Partes llegara a hacer uso de recursos de procedencia ilícita, haciendo caso omiso de sus medidas, dicha Parte acepta responder ante la otra y, mantenerla indemne y de cualquier multa o perjuicio que le genere por motivo del uso por la Parte de recursos de procedencia ilícita, incluyendo sin limitar, lavado de dinero y/o activos, financiación del terrorismo, o actividad alguna considerada por las leyes como ilícita.

#### **14. Confidencialidad.**

(i) En la medida en que en relación con la presente Carta Contrato, la Firma obtenga cualquier información contable, financiera, fiscal, legal, secretos industriales o cualquier tipo de información propia o confidencial de la Entidad que sea designada expresamente como confidencial por la Parte reveladora o que por su naturaleza sea claramente confidencial (la "Información Confidencial"), la Firma no revelará dicha Información Confidencial a ningún tercero sin el consentimiento de la Entidad. Por medio del presente, la Entidad otorga su consentimiento a la Firma para que revele



dicha Información Confidencial (i) a cualquier Entidad de DTTL así como sus afiliadas o entidades relacionadas que estén vinculadas con los Servicios, incluyendo revisores de control de calidad , coaching o asesoría en la aplicación de las normas relevantes y revisiones de la práctica de auditoría y (ii) terceros según se requiera por ley, reglamento, proceso administrativo o judicial, o de conformidad con las normas profesionales aplicables o en relación con posibles litigios. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que no se considerará como Información Confidencial, para los propósitos de esta Carta Contrato, aquella información que: (a) Sea o llegue a ser del dominio público por algún motivo distinto a la revelación o divulgación de la Parte receptora, (b) La Parte divulgante acuerde expresamente por escrito que se encuentra fuera de las restricciones de la presente Carta Contrato, (c) Sea solicitada o requerida por autoridad judicial o administrativa competente a la Parte receptora por disposición de ley a través de mandato por escrito de conformidad con la legislación aplicable, (d) Haya sido puesta a disposición de la Parte receptora por un tercero, sin que dicha divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad de conformidad con esta Carta Contrato, (e) Previamente a su divulgación fuese conocida por la Parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como Información Confidencial, según se evidencie por documentación que posea y/ o (f) Haya sido desarrollada por la Parte receptora sin que la persona que la ha desarrollado haya tenido acceso a la Información Confidencial recibida de la Parte divulgante.

(ii) La Entidad no revelará a terceros los comentarios, opiniones, informes u otro producto de trabajo de la Firma proporcionados al amparo de la presente, sin el previo consentimiento por escrito de la Firma (el cual sólo será proporcionado mediante la firma de cartas de acceso donde se libere a la Firma de cualquier responsabilidad y si la Firma completa satisfactoriamente los procesos necesarios para prevenir conflictos de interés así como de evaluación de riesgos), salvo donde las leyes, reglamentos, reglas y obligaciones profesionales prohíban las limitaciones sobre revelaciones. La Entidad utilizará los comentarios, opiniones, informes u otro producto de trabajo de la Firma exclusivamente para los fines especificados en la Carta Contrato y, en particular, no utilizará, sin el previo consentimiento por escrito de la Firma, ningún comentario, opiniones, informes u otro producto de trabajo de la Firma en relación con las decisiones de negocios de cualquier tercero o para fines de publicidad. Todos los Servicios son exclusivamente para beneficio de la Entidad. El sólo hecho de que cualquier otra persona reciba cualquier comentario, opiniones, informes u otro producto de trabajo no crea un deber de cuidado, relación profesional u obligación presente o futura entre dicha persona y la Firma.

En consecuencia, si la Entidad o su personal proporcionan copias de cualquier comentario, opiniones, informes u otro producto de trabajo (o cualquier información derivada de ellos) a terceros bajo las exclusiones anteriores, es sobre la base de que la Firma no tendrá ninguna responsabilidad ni deber de cuidado hacia ellos o hacia otras personas que posteriormente reciban dichas copias y la Entidad deberá indemnizar y mantener indemne, a la Firma por cualquier demanda, daño o reclamación realizada por un tercero en relación a la documentación que la Entidad haya divulgado.

La obligación de confidencialidad contenida en la presente Cláusula permanecerá vigente aún después de la terminación de los Servicios especificados en la presente Carta Contrato, independientemente de su causa, por un plazo de 3 (tres) años contados a partir la fecha de dicha terminación.

**15. Papeles de trabajo.** Los papeles de trabajo preparados por la Firma en relación con este compromiso serán propiedad de la Firma, entendiéndose por éstos, aquellos documentos, borradores, escritos, archivos que elabore la Firma con el objeto de desarrollar los entregables para la Entidad y que sirven de sustento para documentar la prestación de los Servicios.

**16. Uso interno.** El uso por parte de la Entidad de los documentos derivados de los Servicios prestados por la Firma estará restringido al propósito que se hubiere indicado y en todo caso sólo



para el uso en los negocios de la Entidad. La Entidad no divulgará cualesquiera de los documentos derivados de los Servicios prestados por la Firma y cualesquiera otros materiales confidenciales, ni tampoco las funciones de la Firma en su encargo, a ningún tercero (excepto a autoridades competentes en la medida en que así legalmente lo requieran) a menos que obtenga la autorización previa y por escrito de la Firma para proporcionar acceso a dichos documentos (sujeto a, entre otros aspectos, la realización de los procedimientos internos de aceptación de entidades o compromisos y la evaluación de riesgos relacionados con el otorgamiento de acceso) única y exclusivamente bajo la condición de no responsabilidad ni obligación por parte de la Firma, obligándose la Entidad a (i) suministrar a la Firma un borrador de la revelación que se pretende hacer, (ii) obtener la aprobación escrita de la Firma mediante la firma de una carta de acceso firmada por el representante legal del tercero documentando las características de dicho acceso y la naturaleza de nuestra colaboración para que se incluya el nombre o los documentos de la Firma en tal revelación, antes de que la misma se efectúe y (iii) en caso de que la Firma así lo solicite, obtener de las entidades o personas indicadas y suministrar a la Firma, un convenio de confidencialidad y/o liberación en forma satisfactoria para la Firma, a criterio exclusivo de la Firma.

**17. Destrucción de papeles de trabajo.** Cualesquier papeles retenidos por la Firma al completar los Servicios (excluyendo documentos originales que legalmente pertenezcan a la Entidad) podrán ser rutinariamente destruidos de conformidad con las políticas aplicables de la Firma y la legislación aplicable.

**18. Uso de software.** La Firma podrá utilizar software que le pertenece a la Firma o para los que la Firma tenga licencia en relación con la realización de los Servicios. Si la Entidad quisiera que la Firma usara otro software, ese software deberá ser adquirido por la Entidad, quien deberá tener licencia para su uso, siendo la Firma un usuario autorizado para usarlo en relación con la realización de los Servicios. Con respecto al software que es propiedad de la Firma o para el cual la Firma tiene licencia de uso, si el personal de la Entidad tuviera acceso a o usara ese software, la Entidad se compromete a ser un usuario autorizado de acuerdo a los términos establecidos por la Firma.

**19. Derechos de propiedad intelectual.** La Firma ha creado, adquirido y detenta derechos que podrá utilizar para la prestación de los Servicios y podrá bajo su propio riesgo utilizar, proporcionar, modificar, crear, adquirir o de otra forma conseguir derechos en varios conceptos, ideas, métodos, metodologías, procedimientos, procesos, conocimientos y técnicas, plantillas, características generalizadas de la estructura, secuencia y organización del software, interfaces del usuario y diseños de pantalla, herramientas de consulta y del software de aplicación general, programas de servicios generales rutinas, lógica, coherencia y métodos operativos del sistema (conjuntamente llamados la "Tecnología de la Firma"). Nada en este acuerdo deberá interpretarse como exclusión o limitación en cualquier forma del derecho de la Firma para prestar servicios de asesoría u otros servicios de cualquier clase o naturaleza a cualquier persona física o moral que la Firma, a su única discreción, considere conveniente. Las Partes reconocen y convienen en que (a) la Firma será el propietario de todos los derechos, título e interés, incluyendo, sin limitación, todos los derechos otorgados bajo las leyes de derechos de autor (copyright), patentes y otras leyes de propiedad intelectual, derivados de la "Tecnología de la Firma" y (b) la Firma podrá utilizar, modificar, divulgar y de otra forma aprovechar la "Tecnología de la Firma" (incluyendo, sin limitación, la prestación de servicios o creación de programas o materiales para otros clientes).

La Entidad reconoce que el software, archivos y modelos facilitados contienen Información Confidencial valiosa y está de acuerdo en no modificarlos, realizar ingeniería inversa (cualquier proceso aplicado con el fin de descubrir los principios tecnológicos de un dispositivo o sistema a través del análisis de su estructura, función y operación) sobre los mismos, salvo autorización escrita de la Firma.



La Entidad será responsable ante la Firma de las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, patentes o derechos de autor que la Entidad pudiera utilizar como consecuencia de, o que mantengan alguna relación con, la prestación de los Servicios materia de esta Carta Contrato, obligándose a mantener indemne a la Firma de cualquier juicio o reclamación que se intente en su contra como consecuencia de alguna violación a derechos de propiedad industrial e intelectuales de terceros, cometida por la Entidad.

## **20. Protección de datos personales.**

### **Definiciones:**

**Normativa aplicable:** *Leyes y Reglamentos en materia de privacidad y protección de datos personales bajo los cuales se someten los presentes Términos y Condiciones de Contratación, dependiendo el país de donde se firme el presente instrumento, en armonía con lo establecido en la Cláusula de Leyes aplicables y Jurisdicción.*

**Base/banco de datos:** *Conjunto organizado de Datos Personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso que sean objeto de Tratamiento del presente instrumento jurídico.*

**Datos personales:** *La información de cualquier tipo referida a personas físicas/naturales determinadas o determinables, mismos que pudieran pertenecer de manera enunciativa mas no limitativa a empleados, socios, proveedores, clientes, etc.*

**Encargado:** *La persona física o jurídica que trata los Datos Personales por cuenta y nombre del Responsable.*

**Responsable:** *La persona física/natural o jurídica que decide sobre el tratamiento de los Datos Personales de los Titulares y que le pertenece la base/banco de Datos Personales.*

**Tercero:** *La persona física/natural o jurídica pública o privada ajena a la Firma y distinta del Titular, del Responsable del Tratamiento, del Encargado y de las personas autorizadas para Tratar los Datos Personales bajo la autoridad directa del Responsable o del Encargado del Tratamiento.*

**Titular:** *Persona física/natural a quien pertenecen los Datos Personales.*

**Transferencia:** *La comunicación de Datos Personales entre el Responsable y un Tercero ajeno a la Firma dentro o fuera del territorio nacional según la jurisdicción aplicable.*

**Transmisión/Remisión:** *La comunicación de Datos Personales entre la Entidad y la Firma o la Firma y el subcontratista, según aplique.*

**Tratamiento:** *Operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de Datos Personales, así como también su transmisión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.*

El Tratamiento y la Transmisión/Remisión y Comunicación de Datos Personales entre las Partes, cumplirá con las disposiciones de la Normativa Aplicable del país que corresponda y la jurisdicción que se sujeta el presente instrumento jurídico.



Para la prestación de los Servicios previstos en este instrumento jurídico, la Entidad podrá Transmitir/Remitir o Comunicar a la Firma los Datos Personales, respecto de los cuales es Responsable. Las Partes acuerdan que la Firma actuará como Encargado, en términos de la Normativa Aplicable y conforme lo dispuesto en la cláusula "Leyes aplicables y Jurisdicción" del presente instrumento, teniendo únicamente las siguientes obligaciones: (i) Tratar los Datos Personales para los Servicios establecidos en este instrumento, de conformidad con las instrucciones de la Entidad (salvo que en la opinión fundamentada de la Firma, dichas instrucciones contravengan la Normativa Aplicable al caso concreto); (ii) abstenerse de Tratar los Datos Personales con otros fines distintos a los señalados por la Entidad; (iii) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas establecidas en la Normativa Aplicable; (iv) mantener la confidencialidad de los Datos Personales Tratados; (v) eliminar los Datos Personales conforme a lo establecido en la Normativa Aplicable o a petición de la Entidad siempre y cuando no exista un impedimento legal.

La Entidad manifiesta su consentimiento expreso respecto a que la Firma pudiera alojar Datos Personales que le sean Transmitidos/Remitidos, en un servidor que no resida en su país y/o se encuentre fuera del Espacio Económico Europeo, constituyéndose una Remisión internacional de Datos Personales. La Firma mantendrá estándares adecuados de confidencialidad, protección y seguridad análogos a los exigidos en la Normativa Aplicable.

La Entidad declara que ha obtenido el consentimiento de cada uno de los Titulares con anterioridad al envío de los Datos Personales a la Firma, mismos que son objeto del Tratamiento del presente instrumento jurídico, de conformidad con la Normativa Aplicable y que el Tratamiento es consistente con el aviso y/ o política de privacidad que se puso a disposición del Titular. Por lo tanto, la Entidad acuerda indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Firma de cualquier demanda, denuncia, reclamación, acción, queja o procedimiento, sea judicial o administrativo, instaurado en contra de la Firma por el Titular, por el organismo regulador aplicable (en caso de existir uno) o por cualquier otra autoridad o persona, con motivo del incumplimiento a la Normativa Aplicable derivado del envío ilegal de los Datos Personales a la Firma, o de cualquier otro Tratamiento indebido por parte de la Entidad. Asimismo, la Entidad será responsable y se obliga a indemnizar a la Firma por los daños y perjuicios que le llegare a ocasionar en virtud de haber incumplido lo previsto en esta cláusula o en la Normativa Aplicable.

La Entidad reconoce y acepta que los Datos Personales que sean Tratados por la Firma en el marco de los servicios profesionales contratados podrán ser compartidos a (i) cualquiera de los miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o sociedades afiliadas, controladas, controlantes, filiales, representaciones o vinculadas de la Firma y/o de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y/o (ii) terceros proveedores de servicio de almacenamiento/tratamiento de datos.

La Firma podrá llevar a cabo el Tratamiento de datos corporativos de contacto de la Entidad con la finalidad de enviarle información comercial que pueda ser de su interés; así como a invitarlos a eventos, remitir boletines, informes sectoriales o publicaciones y en general, utilizar los datos para el desarrollo de las actividades comprendidas en el objeto social de la Firma.

**21. Indemnización.** La Entidad indemnizará a la Firma y sus empresas relacionadas, así como a sus socios, funcionarios y personal en general de cualesquiera gastos, honorarios, costos, daños y responsabilidades (incluyendo gastos de defensa) relacionados con cualquier reclamación por cualquier tercero que surja o se vincule con los Servicios, trabajos u otros materiales prestados y/o entregados por la Firma que use o divulgue la Entidad a terceros, incluyendo esta Carta Contrato y cualquier convenio, contrato o acuerdo verbal o escrito celebrado por las Partes. Debido a que la Entidad es responsable del desempeño de sus funcionarios, directores, personal y agentes, la Entidad deberá indemnizar a la Firma por cualquier reclamación que se derive de alguna declaración falsa o falta de información relacionada con los Servicios que sea atribuible a sus funcionarios, directores, personal y agentes, así como a las decisiones tomadas por la Entidad. Es



intención de las Partes que las condiciones anteriores se apliquen en la medida que no sean contrarias a las leyes aplicables, independientemente del fundamento o naturaleza de la reclamación planteada, e independientemente de que la Entidad hubiere sido notificado o no de la posibilidad de que se generara el daño o la pérdida. Las anteriores condiciones continuarán siendo aplicables durante cualquier disputa entre las Partes.

**22. Limitaciones para entablar acción.** Ninguna de las Partes podrá entablar acción alguna en relación con la Carta Contrato o los Servicios, sin importar su forma, si han transcurrido más de dos años a partir de la fecha de la causa de dicha acción conforme a la ley aplicable.

**23. Fuerza Mayor.** No se considerará que alguna de las Partes ha violado esta Carta Contrato como resultado de cualesquier demoras o incumplimientos, ocasionados directa o indirectamente por circunstancias o causas fuera de su control razonable, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, incendio, pandemia u otra contingencia, causas de fuerza mayor, huelgas o disputas laborales, guerra u otro tipo de violencia, o alguna ley, orden o requerimiento de cualquier entidad o autoridad gubernamental.

**24. Límite de responsabilidad.** Las Partes convienen que en el cumplimiento o incumplimiento de cualquier obligación y/o, respecto de cualquier ejecución, omisión o acto por el cual, se atribuya cualquier tipo de responsabilidad a la Firma y/o se le exija el pago de daños y perjuicios o respecto a cualquier otro tipo de penalización relacionado con el presente acuerdo, la responsabilidad de la Firma en ningún caso, individualmente considerada y/o en su conjunto, excederá del monto total de la contraprestación pactada con la Entidad por los Servicios.

**25. Divisibilidad.** Si se determina que alguno de los términos de la Carta Contrato, incluyendo sus apéndices, es inválido o inexigible, dicho término no afectará el cumplimiento de los demás términos de esta Carta Contrato o sus apéndices, pero dicho término inválido o inexigible se tendrá por modificado en la medida que sea necesario para que pueda ser exigible, preservando en la medida máxima permitida, la intención de las Partes que se establece en la Carta Contrato y este Apéndice.

**26. Interpretación.**

(a) Si algún término o disposición de la presente Carta Contrato o su aplicación, por cualquier motivo o hasta cualquier grado, resulta ser inválido o inejecutable, el resto de la Carta Contrato, o la aplicación de dicho término o disposición a personas o circunstancias distintas respecto de las cuales los mismos son considerados inválidos o inejecutables, no serán afectados, y prevalecerá la intención de las Partes.

(b) Esta Carta Contrato se suscribe únicamente entre la Entidad y la Firma, y no se establecen terceros beneficiarios al tenor del mismo.

**27. Acuerdo total.** Los acuerdos y compromisos de la Entidad y de la Firma contenidos en la Carta Contrato a la que se adjuntan estos términos y condiciones generales de contratación, constituyen el acuerdo total entre las Partes y deja sin efecto cualquier comunicación y/o acuerdo sostenido previamente entre la Entidad y la Firma, con relación a los Servicios en ella contenidos. Cualquier modificación a los términos de la Carta Contrato, será establecida por mutuo acuerdo, por escrito y debidamente aprobada y firmada por las Partes.

La Firma sólo se obliga a la prestación de los servicios o la entrega de materiales especificados en la presente Carta Contrato, y la ampliación o modificación del alcance de tales servicios sólo surtirá efectos si se contienen en un convenio modificatorio válidamente celebrado entre la Entidad y la Firma. En la medida en que no se hayan precisado todos los detalles de los servicios a ser



prestados por la Firma, las Partes harán sus mejores esfuerzos y de buena fe, para que se documenten a solicitud de cualquiera de las Partes.

#### **28. Comunicaciones y herramientas electrónicas.**

(a) Salvo que se indique lo contrario por escrito, cada Parte podrá considerar que la otra ha aprobado el envío de materiales confidenciales, o de otra naturaleza, relacionados con esta Carta Contrato por vía facsimilar, correo electrónico o de voz, así como de otros medios de comunicación usados o aceptados por la otra Parte.

(b) Se reconoce que el Internet es inherentemente inseguro y que los datos pueden corromperse, las comunicaciones no siempre pueden ser entregadas con prontitud (o en lo absoluto) y que otros métodos de comunicación pueden ser apropiados. Las comunicaciones electrónicas también están sujetas a ser infectadas por virus. Cada una de las Partes tiene la responsabilidad de proteger sus propios sistemas e intereses y, al máximo grado permitido por ley, no será por ningún motivo (contractual, extracontractual, o de otra naturaleza) responsable frente a la otra Parte por cualquier pérdida, daño u omisión que surja por el uso de Internet o por el acceso del personal de la Firma o de cualquier Entidad de DTTL a redes, aplicaciones, información electrónica u otros sistemas de la Entidad.

(c) Salvo que la legislación aplicable lo prohíba, la Firma podrá compartir la información de la Entidad con proveedores de servicios que presten a la Firma servicios de soporte a la operación y al uso de tecnologías de la información u otras herramientas, incluyendo plataformas tecnológicas, independientemente de su localización, para el archivo temporal o permanente y procesamiento de la información de la Entidad, con el fin de brindar a la Entidad la máxima funcionalidad, agilidad, eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios por parte de la Firma, en el entendido de que dichos proveedores deberán cumplir con los mismos estándares de confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información, a los que se obliga la Firma en términos de esta Carta Contrato.

**29. Anticorrupción.** Las Partes aceptan que el contenido de la presente cláusula es exclusivamente aplicable al objeto de la presente Carta Contrato. En este sentido, el Cliente en este acto declara que tiene conocimiento que la Firma está obligada al cumplimiento de todas las leyes, regulaciones y demás normatividad en materia de anticorrupción, incluyendo leyes nacionales que sean aplicables, así como tratados y convenciones internacionales como las que forman parte del United Nations Global Compact, cuyos lineamientos generales se hacen constar en la política de anticorrupción y en los principios establecidos en el Código de Ética de la Firma.

Las Partes manifiestan que están en contra de la corrupción en cualquier forma y se oponen firmemente al soborno, contribuyendo a las mejores prácticas de negocios, al desarrollo económico y a la mejora del bienestar social dondequiera que lleven a cabo la prestación de los servicios y la realización de negocios por las Partes. Las Partes se comprometen a i) trabajar de manera ética, legal y profesional, a no pagar ni aceptar sobornos, ni a inducir o permitir que la otra Parte o terceros lleven a cabo o reciban sobornos en nombre de cualquiera de las Partes, ii) actuar de conformidad con todas las leyes y regulaciones anti soborno y anticorrupción aplicables.

La Firma tiene políticas anticorrupción aplicables a todos sus socios y empleados que abordan específicamente cada una de las siguientes áreas: i) Soborno, ii) Contribuciones políticas, iii) Contribuciones de caridad, iv) Regalos y Entretenimiento y v) Pagos de facilitación.

La Firma también cuenta con sistemas y procesos relacionados con la lucha contra la corrupción, incluyendo: i) Concientización y/o capacitación periódica, cubriendo políticas anticorrupción para todos sus socios y empleados, ii) Un proceso anual en el que todos sus socios y empleados confirman por escrito que cumplen con las políticas anticorrupción locales, iii) Consideración de





los riesgos de corrupción en las evaluaciones periódicas de riesgos existentes, iv) Revisión de las relaciones comerciales con terceros existentes y potenciales, según corresponda, para evaluar y abordar el riesgo de corrupción de terceros y v) Canales de consulta para abordar cualquier inquietud o pregunta relacionada con la realización de conductas de corrupción de sus socios y empleados.

**30. Vigencia.** A menos que se dé por terminada anticipadamente la Carta Contrato, ésta concluirá una vez que los Servicios hayan sido prestados o hasta la fecha de terminación establecida en la misma. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, mediante un aviso por escrito dado cuando menos con un plazo de 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación del presente acuerdo.



En caso de terminación por incumplimiento, la Parte que incumpla tendrá derecho a subsanar el incumplimiento dentro de los diez (10) días naturales contados a partir de dicho incumplimiento.

La Firma podrá dar por terminada esta Carta Contrato dando un aviso por escrito en los siguientes casos: (a) Si una entidad gubernamental, regulatoria o profesional o una entidad que tenga la fuerza de la ley promulgara o modificara una ley, regla, normatividad, interpretación o decisión, que ocasionara que la prestación de los Servicios fuera ilegal o causara un conflicto de conformidad con las políticas de independencia y/o de conflictos de interés de la Firma, o (b) que hayan cambiado las circunstancias (incluyendo pero no limitado a cambios en la estructura accionaria de la Entidad o de cualquiera de sus afiliadas) de tal manera que la prestación de cualquier parte de los Servicios por parte de la Firma fuese ilegal o causara un conflicto de conformidad con las políticas de independencia y/o de interés de la Firma o con reglas profesionales. La terminación del presente instrumento, no libera a las Partes del cumplimiento de sus obligaciones, procediendo las mismas a liquidar los pagos de los Servicios hasta ese momento prestados y pendientes de pago a la fecha efectiva de terminación.

**31. Solución de disputas.** Las Partes acuerdan que intentarán resolver de buena fe y con prontitud cualquier disputa o reclamación que surja por o en relación con la Carta Contrato a través de negociaciones con la Administración de la Entidad.

**32. Conflictos de interés e independencia.** La Entidad ha informado en su totalidad y con toda precisión a la Firma respecto de sus accionistas y sus correspondientes intereses. Si durante la prestación de los Servicios, la Firma y/o la Entidad detectan algún conflicto de interés o independencia que afecte a cualquiera de las Partes, a cualquier firma miembro de DTTL o afiliada de DTTL, la Firma se reserva el derecho de dar por terminada esta Carta Contrato. La Entidad reconoce dicho derecho y libera a la Firma y a su personal de cualquier reclamo, contingencia y/o gastos relacionados o que surgieren como resultado del ejercicio de dicho derecho.

**33. Leyes aplicables y jurisdicción.** Esta Carta Contrato, incluyendo este Apéndice y todo lo que se relacione con el mismo, serán regidos e interpretados de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier acción o procedimiento que surja de o se relacione con esta Carta Contrato o con los Servicios se presentará y se someterá exclusivamente a las leyes de y a los tribunales competentes en la Ciudad de México. Las Partes acuerdan expresa e irrevocablemente (i) someterse a la jurisdicción exclusiva de dichos tribunales para fines de cualquier acción o procedimiento y (ii) renuncian a cualquier otra jurisdicción, presente o futura, que pueda corresponderles en virtud de sus domicilios.

<p>Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.</p> <p>Afiliada a una Firma de Deloitte Touche Tohmatsu Limited.</p> <p>C.P.C.</p> <p><b>Miguel Ángel del Barrio Burgos</b></p> 	<p>Reconocido y aprobado en nombre del Consejo de administración de Be Grand, S.A.P.I., de C. V. y subsidiarias:</p> <p>Por: <u>José Manuel Canal Hernando</u></p> <p>Cargo: <u>Presidente del Comité de Auditoria</u></p> <p>Fecha: </p> <p>Aceptado y convenido por el Representante Legal de Be Grand, S.A.P.I., de C. V. y subsidiarias:</p> <p>Por: <u>Nicolás Carracedo Ocejo</u></p> <p>Cargo: <u>Director General</u></p> <p>Fecha: _____</p>

Esta hoja de firmas y el Apéndice A forman parte de la Carta Contrato fechada el 09 de octubre de 2023 celebrada entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C y Be Grand, S.A.P.I., de C. V. y subsidiarias.



## Apéndice B

### Relación de entregables para la auditoría de estados financieros por el año que terminará el 31 de diciembre de 2023

Este Apéndice A es parte de la Carta Contrato fechada el 9 de octubre de 2023 entre Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (la "Firma") y Be Grand, S. A. P. I. de C. V. y Subsidiarias.

Entidad	Entregable	Fecha estimada de emisión
Be Grand, S.A.P.I., de C. V. y subsidiarias	Estados Financieros Consolidados	31 de marzo 2024
	Cartas CUAE	abril 2024
Promociones y Servicios Polanco, S. A. de C. V.	Estados Financieros Consolidados	abril 2024
Fideicomiso 2599	Estados Financieros Individuales	abril 2024
Inmobiliaria Be Grand, S. A. de C. V.	Estados Financieros Individuales	abril 2024
Be Grand 1, S. A. de C. V.	Estados Financieros Individuales	mayo 2024
Be Grand Holding, S. A. de C. V.	Estados Financieros Consolidados	mayo 2024
Be Grand CKD 17, S. A. de C. V.	Estados Financieros Individuales	mayo 2024



## Apéndice C

### Coordinación de la auditoría

Planeamos la realización de nuestra auditoría conforme al siguiente calendario:

	<b>Fecha estimada de entrega</b>
Junta de planeación	Agosto 2023
Actividades de planeación, entrevistas y revisión del Control Interno (Ingresos, Tesorería, Deuda, Desarrollo Inmobiliario, Cierre financiero, Controles del Computador)	Agosto - Septiembre 2023
Entrevistas de Fraude	Septiembre 2023
Revisión sustantiva de cifras al 30 de septiembre de 2023 y revisión de impuestos	Octubre 2023
Revisión de observaciones de la revisión sustantiva	Noviembre 2023
Puntos relevantes para el Comité de Auditoría mes de diciembre	Diciembre 2023
Revisión sustantiva con cifras al 31 de diciembre de 2023	Enero y Febrero 2024
Revisión de observaciones de la revisión sustantiva	Febrero 2024
Realización de los estados financieros	Marzo 2024
Entrega de estados financieros bursátiles	31 de marzo 2024
Entrega de comunicados CUAE Art. 15, 35 y 37	22 de abril 2024
Entrega de estados financieros no bursátiles	Abril y mayo 2024
Revisión y liberación del Reporte Anual 2023	BG entrega 1 semana abril Deloitte libera 3er semana abril 2024
Manifestación conforme al Art. 39	3er semana de abril 2024